



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7212-SPA-5215  
Y su acumulado PAOT-2025-42-SPA-25

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5495

-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7212-SPA-5215 y su acumulado PAOT-2025-42-SPA-25, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato en el que viven 30-50 gatos de los cuales 10 están en jaulas para pericos, todos están encerrados en cuartos algunos se ven desnutridos, el lugar está lleno de basura y heces ya que no tienen areneros, se pelean entre ellos y están en completo hacinamiento (...) así como (...) Los gatos que ingresan a dicho albergue corren el riesgo de enfermar y morir ya que el señor no sigue medidas de higiene, salubridad o manejo de felinos infecciosos, no se lava manos, no se saliniza [SIC] entre un gato contagioso y un gato saludable. Su negligencia ha costado la salud y vida de muchos gatos que tiene en resguardo (...) [Hechos que tienen lugar en calle Lago Aullagas número 98, colonia Ignacio Manuel Altamirano, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal



Las denuncias ciudadanas se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Lago Aullagas número 98, colonia Ignacio Manuel Altamirano, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7212-SPA-5215  
Y su acumulado PAOT-2025-42-SPA-25

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

5495

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona habitante del lugar se negó a atender al personal de esta Entidad, derivado de lo anterior se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le informó sobre las responsabilidades de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México aplicable en ese momento.

Al respecto, esta Subprocuraduría esta entidad realizó una nueva visita de reconocimientos de hechos a través de la cual se constató que en el domicilio habitan cuarenta ejemplares felinos, los cuales se encuentran al interior del inmueble y se describen a continuación:

### Sección 1

1. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Lian", tiene un pelaje color naranja, esterilizada.
2. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Dalio", tiene un pelaje color negro con blanco, esterilizado.
3. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Sen", tiene un pelaje color blanco con negro, esterilizado, cuenta con labio leporino.
4. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Rocky", tiene un pelaje color negro, esterilizado.
5. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Luna", tiene un pelaje color gris, esterilizada.
6. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Harley", tiene un pelaje color gris con rayas, esterilizado.

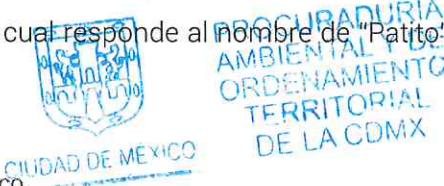
### Sección 2

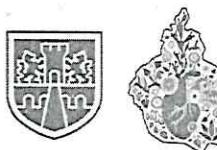
7. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Lucy", tiene un pelaje color gris atigrado, sin esterilizar.
8. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Lara", tiene un pelaje color blanco con gris, sin esterilizar.
9. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Lian", tiene un pelaje color Naranja, esterilizada.

### Sección 3

10. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Caprice", tiene un pelaje color negro, esterilizado.
11. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Lestat", tiene un pelaje color negro, esterilizado.
12. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Patito", tiene un pelaje color pinto, esterilizado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7212-SPA-5215  
Y su acumulado PAOT-2025-42-SPA-25

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5495

-2025

13. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Toby", tiene un pelaje color naranja, esterilizado.
14. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Felicia", tiene un pelaje color negro con blanco, esterilizada.
15. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Ferdi", tiene un pelaje color negro, esterilizado.
16. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Gordo", tiene un pelaje color naranja con blanco, esterilizado.
17. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Ania", tiene un pelaje color tricolor, esterilizada.
18. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Azul", tiene un pelaje color gris, esterilizada.
19. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Mila", tiene un pelaje color avellana, esterilizada.
20. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Diana", tiene un pelaje color negro, esterilizada.
21. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Zeus", tiene un pelaje color gris con rayas, esterilizado.
22. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Silver", tiene un pelaje color gris con rayas, esterilizado.
23. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Blad", tiene un pelaje color negro, esterilizado.
24. Hembra, de raza siamés, la cual responde al nombre de "Tifa", tiene un pelaje color café, esterilizada..
25. Hembra, de raza siamés, la cual responde al nombre de "Claud", tiene un pelaje color café, esterilizada.

Sección 4

26. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Alec", tiene un pelaje color atigrado, sin esterilizar.
27. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Bico", tiene un pelaje color blanco con amarillo, esterilizado.
28. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Nino", tiene un pelaje color negro con blanco, esterilizado.
29. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Nina", tiene un pelaje color negro, esterilizada.
30. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Nicte", tiene un pelaje color negro, esterilizado.
31. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Kitty", tiene un pelaje color negro, esterilizada.
32. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Blue", tiene un pelaje color blanco con cola café, esterilizado.
33. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Misha", tiene un pelaje color tabby con blanco, esterilizada.
34. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Nenita", tiene un pelaje color tabby con blanco esterilizada.
35. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Latte", tiene un pelaje color calico, esterilizada.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7212-SPA-5215  
Y su acumulado PAOT-2025-42-SPA-25

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5495

-2025

36. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Tom", tiene un pelaje color gris, esterilizado.
37. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Chule", tiene un pelaje color negro, esterilizada.
38. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Sofia", tiene un pelaje color calico, esterilizada.
39. Hembra, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Kimba", tiene un pelaje color blanco con café, esterilizada.
40. Macho, de raza europeo doméstico, la cual responde al nombre de "Chang", tiene un pelaje color negro, esterilizado.

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que su costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse con ligera presión, sin exceso de cobertura de grasa, buen tono muscular aparente, contorno abdominal cóncavo cuando se lo ve de costado, forma de reloj de arena con cintura cuando se lo ve desde arriba y mínima acumulación de grasa ventral palpable.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se observan en libre deambular en el interior del inmueble, en dicho lugar se perciben olores a orina característicos de la especie.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron varios recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura en estado de alerta y permiten el contacto visual sin manifestar agresión.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; en virtud de lo anterior, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Colocar areneros.
- Adecuar ventilación.

En ese sentido, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, proporcionando la colocación de areneros y un extractor.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

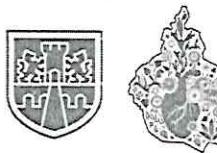
### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos ubicados en el predio con domicilio en calle Lago Aullagas número 98, colonia Ignacio Manuel Altamirano, Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Entidad identificó que los felinos contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7212-SPA-5215  
Y su acumulado PAOT-2025-42-SPA-25

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5495** -2025

agua y alimento, comportamiento y alojamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- o Colocar areneros.
- o Adecuar ventilación.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares felinos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

  
EAE/MHGH/SNRS

